

De: Julián Ezquerro Gadea. Secretario General de AMYTS.

A: Raquel Sampedro. Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SERMAS.

Madrid, 4 de marzo de 2021

**D. JULIÁN EZQUERRA GADEA**, médico, con DNI nº 50.799.545-C, en calidad de Secretario General de la Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid (AMYTS) y representante de este colectivo, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Santa Cruz de Marcenado, número 31, 1ª planta, Oficinas 21-23, Madrid (28015), móvil de contacto: 616.769.896, email: secretaria@amyts.es, teléfono: 91.594.35.36/ fax: 91.448.76.90, COMPARECE y como mejor proceda en Derecho, DICE:

**PRIMERO:** El Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, viene a disponer que las prestaciones que pudieran devengar estos profesionales serán las mismas que el sistema de la Seguridad Social otorga a quienes hubieran contraído una enfermedad profesional, en los términos establecidos por su artículo 6: ***“1. El personal que preste servicios en centros sanitarios y socio sanitarios inscritos en los registros correspondientes que, en el ejercicio de su profesión, durante la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios, haya contraído el virus SARS-CoV- 2, dentro del periodo comprendido desde la declaración de la pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud hasta el levantamiento por las autoridades sanitarias de todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el mencionado virus SARS-CoV-2, tendrá las mismas prestaciones que el sistema de la Seguridad Social otorga a las personas que se ven afectadas por una enfermedad profesional.***

***2. Los servicios de prevención de riesgos laborales deberán emitir el correspondiente informe donde se haga constar que en el ejercicio de su profesión ha estado expuesto al virus SARS-CoV-2 por la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios.***

***3. Una vez acreditado el contagio del virus en el ámbito temporal establecido en el apartado 1, y aportado el informe previsto en el apartado 2, se presumirá, en todo caso, que el contagio se ha producido en el ejercicio de su profesión en la prestación de servicios sanitarios o socio-sanitarios.***

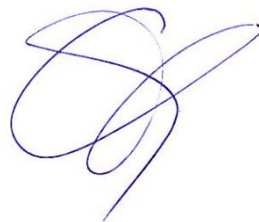
**4. La entidad responsable de dichas prestaciones será aquella que cubriera las contingencias profesionales en el momento de producirse la baja médica por contagio de la enfermedad”.**

**SEGUNDO:** De la lectura del precepto, cabe extraer las siguientes conclusiones:

- a) El personal sanitario que, en el ejercicio de su profesión, haya contraído el **virus SARS-CoV- 2** en el período temporal entre la declaración de la pandemia (11.3.2020) y el levantamiento de todas las medidas de prevención adoptadas por las autoridades sanitarias, tendrá las prestaciones propias del sistema de Seguridad Social para la enfermedad profesional.
- b) Será requisito que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emita informe donde conste que en el ejercicio de la profesión o actividad ha estado expuesto al virus.
- c) Cumplido, pues, el requisito temporal establecido en el apartado a) y el requisito objetivo establecido en el b) anteriores, operará la presunción “*ius et de iure*” de que el contagio se ha producido en el ejercicio de la profesión o actividad.
- d) La entidad obligada será aquella que cubra la contingencia profesional en el momento de producirse la baja médica.

Por lo tanto y a la vista de lo expuesto, se viene a **SOLICITAR** de esa Dirección General:

1. El dictado de instrucción a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Madrileño de Salud para la emisión del Informe en los términos expuestos en el presente escrito y con arreglo al modelo contenido en el **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 (versión 15 de febrero de 2021)**, que se adjunta.
2. Que dicho informe se haga de oficio y **se envíe a todos los profesionales con diagnóstico Covid 19 a través de los departamentos de RRHH de los centros de trabajo**, para su tramitación posterior donde proceda con el objetivo del reconocimiento de la enfermedad profesional.



**Dr. Julián Ezquerro Gadea**  
**Secretario General AMYTS**